

Fecha de recepción: julio de 2018 Fecha de aceptación: septiembre de 2018

Link para este artículo: <http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.06>

Puede citar este artículo como:

PONS FERRÁNDEZ, José Manuel, «Ordeno y mando: los gobernadores militares de frontera en la Extremadura de la segunda mitad del siglo XVIII», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 36 (2018), pp. 181-213, DOI: 10.14198/RHM2018.36.06

## ORDENO Y MANDO: LOS GOBERNADORES MILITARES DE FRONTERA EN LA EXTREMADURA DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

JOSÉ MANUEL PONS FERRÁNDEZ

I.E.S. Quartó de Portmany (Ibiza)

[josempf12@gmail.com](mailto:josempf12@gmail.com)

### Resumen

La victoria borbónica en la Guerra de Sucesión Española (1701-1714) agudizó el proceso de centralización institucional. Esta política se tradujo en la militarización de la administración territorial y, por ende, de las plazas fronterizas del Reino. Para la consecución de este propósito, la monarquía situó al frente de los diferentes gobiernos a oficiales del Ejército y, en este contexto, las tierras extremeñas estuvieron sujetas a este proceso desde el inicio del siglo XVIII a causa de su proximidad con la Raya portuguesa.

**Palabras clave:** administración, frontera, siglo XVIII, gobernador militar, órdenes militares, Extremadura

**Command and control: the military governors of border in Extremadura in the second half of the 18<sup>th</sup> century**

### Abstract

The Bourbon victory in the Spanish Succession war (1701-1714) sharpened the process of institutional centralization. This politics was translated in the militarization of the territorial administration and the frontier squares of the Kingdom. This way, the monarchy named for the governments officials of the Army and Extremadura experienced this process from beginnings of the 18th century for proximity with the Portuguese «Raya».



Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

**Keywords:** administration, border, 18<sup>th</sup> century, Military governor, Military orders, Extremadura

## Introducción

El advenimiento de los Borbones al trono de España provocó el estallido de la Guerra de Sucesión (1701-1714), un conflicto entre las grandes potencias de la vieja Europa con el firme propósito de quebrar la hegemonía gala y establecer un equilibrio de poderes favorable a la expansión comercial y territorial de Gran Bretaña y Holanda. La coyuntura bélica manifestó de forma clara los problemas presentes en la administración de los reinos heredados de Carlos II de Austria y abocó, indefectible y paralelamente a la contienda, a una reorganización institucional del Estado. A partir de los resultados obtenidos por Luis XIV en Francia, la celeridad de los acontecimientos políticos dio el espaldarazo definitivo para la implantación del centralismo borbónico, vía inestimable para el control de todos los resortes del poder por parte del gobierno y la consecución final de la monarquía absoluta.

Dado el papel capital que las necesidades prácticas tuvieron en las disposiciones de Felipe V, el aparato bélico necesario para responder a los diversos frentes abiertos dentro y fuera de España requería de tres elementos clave: primero, remodelar el aparato administrativo para cumplir eficazmente las disposiciones regias; además, la reorganización de la Hacienda para responder a los gastos del Estado y el pago de los onerosos costes que suponía el tener armadas a las tropas en el frente de batalla; por último, y directamente relacionada con el tema que a continuación se presenta, la reforma de la institución militar para lograr el sostenimiento de los Borbones en los dominios de la monarquía española. La conjugación de estos aspectos condicionó la sucesión histórica institucional de España durante el siglo XVIII.

A partir de la victoria de Almansa (1707) y la promulgación de los Decretos de Nueva Planta (1707-1716), se inició una progresiva militarización de la administración territorial<sup>1</sup> en cuya consolidación tuvo un papel

---

1. En este sentido, cabe destacar los trabajos realizados por ÁLVAREZ Y CAÑAS, 2012. GAY ESCODA, 1997. GIMÉNEZ LÓPEZ, 15 (1994): 41-75; 1990; 2006; 2012; 2015. IRLÉS VICENTE, 1995; 1996a; 1996B; 81 (1996c): 83-106; 2005. GIMÉNEZ LÓPEZ e IRLÉS

fundamental la figura del gobernador. Oficial del Ejército de Su Majestad y experimentado en las campañas encomendadas a lo largo de sus años de servicio, se le confirió la tarea de pacificar los territorios rebeldes conquistados y de velar por la defensa general a través del mando de las principales plazas fronterizas del Reino. En líneas inferiores se abordará precisamente la actuación de los gobernadores en una zona de especial relevancia estratégica para la monarquía española, Extremadura en la segunda mitad del siglo XVIII. En este sentido, la relevancia de dicho marco geográfico reside en conocer la evolución de la administración de la Raya a lo largo de la centuria. A tenor de su condición de territorio limítrofe con Portugal, la monarquía borbónica trató de obtener la sujeción total del territorio a favor de la defensa del reino, la recta administración de sus gentes y la debida y necesaria recaudación de impuestos<sup>2</sup>. La documentación de archivo consultada permitiría abordar temas diversos como el papel que desempeñaron las guerras con Portugal en el auge de algunas familias procedentes de la Raya, así como el análisis de las relaciones sociales y familiares de los oficiales, su determinación en la obtención de un ascenso y la creación de sagas militares<sup>3</sup>. A pesar de las numerosas opciones que la documentación proporciona, el presente estudio centrará sus líneas en abordar la actuación de los gobernadores en el territorio extremeño en el marco cronológico señalado. La particularidad del tema reside en que la jurisdicción de los gobiernos no pertenecía a rellengo, sino a la sujeta a las órdenes militares castellanas, generada durante el proceso de Reconquista y ostentada por hombres de hábito del territorio de las órdenes. Por tanto, a partir del estudio prosopográfico de los aspirantes y electos a los distintos empleos, se pretende ofrecer una aproximación a la figura del gobernador militar en el territorio de Órdenes<sup>4</sup>. El discurso se

---

VICENTE, 17 (1997): 51-78. LÓPEZ DÍAZ, 2016. PALACIO RAMOS, 77 (2009): 277-309; PASCUAL RAMOS, 28 (2015): 211-235.

2. En relación al término de «frontera» en la España del Setecientos y la creciente importancia en la concepción estratégica de la monarquía, conviene destacar a MELÓN JIMÉNEZ, 19 (2010): 161-186.
3. El estudio del componente familiar y del clientelismo en el ejército del siglo XVIII requiere atender a las investigaciones realizadas en este sentido por IMÍZCOZ BEUNZA, 2009 e IMÍZCOZ BEUNZA y BERMEJO MANGAS, 41/2 (2016): 497-538.
4. La comprensión del tema requiere una conceptualización previa a tenor de la particularidad jurisdiccional de las tierras en las que el gobernador ejercía su mandato, el territorio

estructurará para abordar aspectos relativos a la remuneración salarial y evolución temporal, el marco legal correspondiente a su figura institucional, y otros aspectos como la duración del empleo y actuaciones generadas en el desarrollo del mismo.

### El salario de los gobernadores militares

El análisis de los sueldos de los gobiernos militares es una cuestión harto interesante ya que permite conocer, más si cabe, aspectos fundamentales de la administración territorial borbónica en las décadas finales del Setecientos<sup>5</sup>.

La asignación monetaria de las plazas permitía comprobar su relevancia estratégica en el conjunto del sistema defensivo español dada su proximidad a la frontera lusa, escenario inmediato de confrontación en caso de contienda armada. A partir de los valores observados para los gobiernos estudiados durante las décadas de 1760-1780, se advierte que entre las principales plazas defensivas de la Raya se situaban Badajoz, Alcántara y Alburquerque. La importancia geoestratégica de las mismas condicionaba que los gobernadores contaran en sus *currícula* con una reconocida experiencia al servicio de las armas del rey e, igualmente, que dicho desempeño les hubiera granjeado la concesión del alto mando del Ejército. Así, esta situación queda constatada por la relación entre el salario del gobierno y el grado de los oficiales designados para el correspondiente destino. La ciudad de Badajoz contaba con la mayor asignación, cuyo salario anual era de 36.000 reales de vellón<sup>6</sup>. Esta situación resultaba clara a tenor de su proximidad con la frontera portuguesa, por ello sus gobernadores habían alcanzado los grados más elevados dentro del Estado Mayor, mariscales de campo (1764, 1765 y 1766) y brigadieres

---

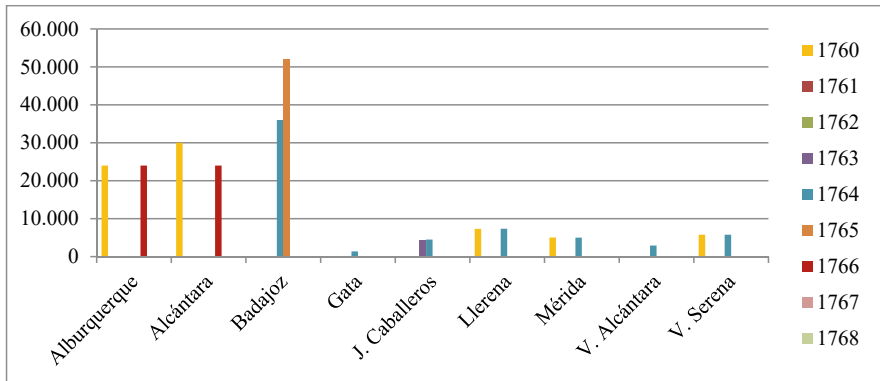
de órdenes militares. En definitiva, se trata de partir de un conocimiento relativo a la fundación de las distintas órdenes durante el Medievo, su evolución histórica y organización institucional con la creación del Consejo de Órdenes. Vid. ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, 15 (1994): 297-323. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, 22 (2004): 11-60. GIJÓN GRANADOS, 2009. PEREIRA IGLESIAS, 2000. POSTIGO CASTELLANOS, 24 (2002): 55-72. MIGUET *et al*, 1989.

5. Destacar una primigenia y exhaustiva aproximación en ANDÚJAR CASTILLO, 1995.

6. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Guerra Moderna*, Legajo 1.989, Consulta del marqués de Camarena sobre el gobierno de Badajoz.

(1774 y 1786)<sup>7</sup>. La dotación de Alcántara y Alburquerque era ligeramente inferior y se concretaba en 30.000 y 24.000 reales de vellón respectivamente<sup>8</sup>, si bien su posición en la línea defensiva quedó reforzada por el grado de sus gobernadores. De los cuatro gobernadores para la villa de Alcántara, uno ostentaba el grado de mariscal de campo (1756) y, el resto, brigadieres (1766 y 1774)<sup>9</sup>. En Alburquerque, por su parte, todos los oficiales nombrados para el empleo fueron brigadieres<sup>10</sup>.

Tabla 1. Relación salarios durante la década de 1760



7. La relación de gobernadores es la siguiente: Marqués de Villel, 20 de mayo de 1764; Diego Oxbourg, 18 de noviembre de 1765; marqués de Camarena, 25 de enero de 1766; Francisco Ignacio de Solís, 28 de marzo de 1774; y Francisco Antonio García de Olloqui, 7 de febrero de 1786.

8. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.989, Consulta del gobernador de Alburquerque sobre el gobierno de Alcántara.

9. A partir de la documentación consultada, los gobernadores estudiados fueron: marqués de Camarena, desde 1756; Martín de Mayorga, 7 de marzo de 1766; Francisco Ignacio de Solís, hasta el 28 de marzo de 1774; y Francisco Douche, 4 de abril de 1774.

10. Los gobernadores de Alburquerque que ostentaron el grado de brigadier y desempeñaron el empleo durante las décadas de los años sesenta y ochenta fueron: Francisco Ignacio de Solís, hasta 1766; Fernando de Morillo Velarde; y José de Vera, 3 de enero de 1778.

Tabla 2. Relación de salarios durante la década de 1770

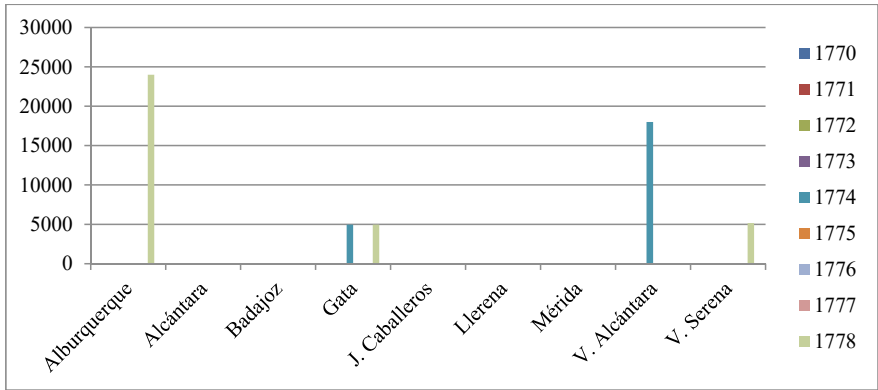


Tabla 3. Relación de salarios durante la década de 1780

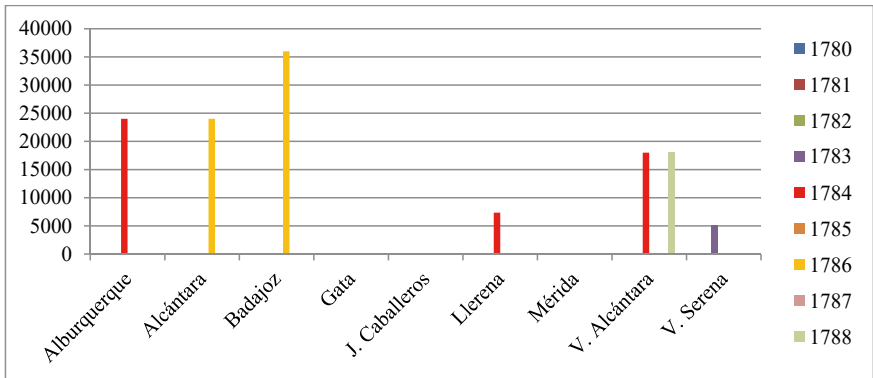
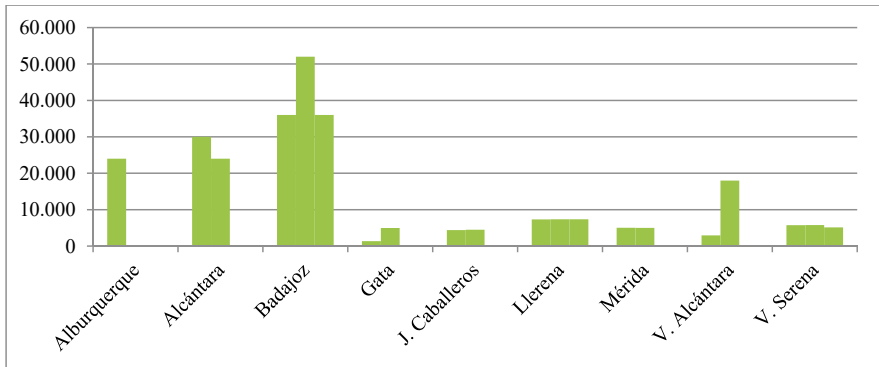


Tabla 4. Representación conjunta de los valores para el período 1760-1780



Tablas 1-4. Fuente: AGS, *Guerra Moderna*, Legs. 1.933, 1.988, 1.989, 1.991 y 1.992. Elaboración propia.

El análisis de las dotaciones de los empleos requiere una doble aclaración. En primer lugar, las fuentes recogen las cuantías económicas en unidades monetarias diferentes, a saber, escudos y reales de vellón. Por ello, para facilitar el estudio de la información se ha optado por reducir los salarios a reales de vellón por año<sup>11</sup>. Asimismo, cabe señalar que no aparece una diferenciación acerca de la consignación de los salarios, por ejemplo: en el caso de Alburquerque, Alcántara y Badajoz se señala que la cuantía para el empleo respondía al concepto de «sueldo»; sin embargo, durante los años 1760 y 1764 el gobierno de Llerena tenía unos emolumentos de 7.320 y 7.350 reales de vellón respectivamente en concepto de «Mesa Maestral y penas de Cámara». En 1784, la cuantía se redujo a 2.352 reales de vellón y 32 maravedís sin especificar, en este caso, el concepto ni a cargo de qué partida o institución correspondía el reintegro del mismo<sup>12</sup>.

11. La equivalencia utilizada para la conversión de las cifras ha sido: 1 escudo de vellón igual a 10 reales de vellón. Vid. FERRER Y VALLS, 1833: 313.

12. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.988, Consulta del Secretario de Guerra Ricardo Wall sobre el nombramiento de interino; Consulta de Juan de Mendoza para el gobierno de Valencia de Alcántara; AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Consulta del conde de Floridablanca acerca del gobernador de Llerena. Asimismo, en referencia a la evolución

Tabla 5. Detalle de los gobiernos con la evolución de los salarios y el grado ostentado por los oficiales<sup>13</sup>

Gobierno	Sueldo reales de vellón/año	Grado gobernadores y número de individuos que lo ostentaron
Alburquerque	1760: 24.000 1766: 24.000 1778: 24.000 1784: 24.000	Brigadier (5)
Alcántara	1760: 30.000 1766: 24.000 1786: 24.000	Mariscal de Campo (3) Brigadier (1)
Badajoz	1764: 36.000 1765: 36.000/52.000 1786: 36.000	Mariscal de Campo (3) Brigadier (2) Desconocido (1)
Gata	1764: 1.368 1774: 4.967 1778: 4.967	Capitán (2) Teniente (1)
Jerez de los Caballeros	1763: 4.411 1764: 4.505	Capitán (1) Alferez (2) Desconocido (1)
Llerena	1760: 7.320 1764: 7.350 1784: 7.352 reales y 32 maravedís	Coronel (2) teniente coronel (1) Capitanes (4) desconocido (1)
Mérida	1760: 5.040 1764: 4.992	Coronel (2) Teniente coronel (3) Capitán (1) Desconocido (1)
Valencia de Alcántara	1764: 2.941 1774: 18.000 1784: 18.000 1788: 18.000	Coronel (1) Teniente coronel (2) Capitán (4)
Villanueva de la Serena	1760: 5.760 1764: 5.780 1778: 5.147 1783: 5.147	Coronel (1) Teniente coronel (2) Capitán (3)

del sistema monetario en España y, en concreto, las características del numerario en la Edad Moderna cabe señalar a CANO BORREGO, 22 (2016): 303-336. MATEOS ROYO, 35 (2009): 165-196. RUIZ TRAPERO, 2005 y 2006. SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2007 y 2008.  
13. Fuente: AGS, Guerra Moderna, Legs. 1.933, 1.988, 1.989, 1.991 y 1.992. Elaboración propia.



Hasta ahora se han delimitado cuáles eran los principales enclaves fronterizos respecto a Portugal y, en definitiva, que Badajoz, Alcántara y Alburquerque conformaban lo que denominamos «plazas de primera línea» en la estructura militar de defensa que se mantuvo durante la segunda mitad del siglo XVIII. Asimismo, a partir de la relación salario-grado del resto de los gobiernos podría establecerse que, a pesar de las posibles fluctuaciones, su evolución en el decurso de las décadas ofrece una distinción entre «plazas intermedias» y «plazas complementarias». Los parámetros para las dotaciones económicas de ambas se situaría entre los 1.000 y los 18.000 reales de vellón anuales y, en relación al grado presentado por los gobernadores, pertenecían según la escala de mando del Estado Mayor a coronel, teniente coronel, capitán, teniente y alférez<sup>14</sup>. La villa de Valencia de Alcántara, territorio de la misma orden militar, correspondería a una «plaza intermedia» y contaba con un salario de 18.000 reales de vellón anuales<sup>15</sup>. A partir de los casos estudiados para el período señalado, los gobernadores ostentaron el grado de coronel, teniente coronel y capitán<sup>16</sup>.

Entre los gobiernos que contribuían a completar la línea táctica fronteriza se situaban Gata, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida y Villanueva de la Serena. A tenor del estudio prosopográfico de los oficiales destinados al ejercicio del empleo, destaca que ninguno ostentó el grado de mariscal de campo o brigadier y, no solo eso, sino que las asignaciones pecuniarias oscilaban entre los 1.300 y 7.400 reales de vellón anuales. En definitiva, la atención a estos dos criterios constata cuál era el valor estratégico de las citadas plazas en la Secretaría de Guerra del reino y, asimismo, contribuye a sostener la jerarquización estratégica de los gobiernos señalada en líneas superiores.

Al igual que en materia de salarios, la documentación refleja una evolución respecto al grado ostentado por los gobernadores electos. En este

---

14. Atiéndase a la tabla 5.

15. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.933, Consulta para el gobierno de Ciudad Rodrigo.

16. La relación de gobernadores de Valencia de Alcántara es la siguiente: a partir de 1760, el capitán Francisco de Hoyos y Camargo; el capitán Juan Pedro de Mendoza, desde el 18 de marzo de 1764; desde el 23 de junio de 1765, el teniente coronel García Fernández de Córdoba; hasta el año de 1774 el capitán David de Lacy; a partir del 14 de mayo de 1774, el teniente coronel Matías de la Muela; finalmente, el coronel Juan Mackenna desde el 19 de junio de 1788.

sentido, destaca la plaza de Gata, que contó entre sus oficiales al mando con tenientes coroneles antes de la década de los años noventa<sup>17</sup>. En esta línea, el caso la ciudad de Llerena representaría también un ejemplo interesante ya que se indica que con anterioridad a 1760 hubo brigadieres al mando de la ciudad. Además, este enclave proporciona información relevante sobre a qué institución competía la propuesta y nombramiento de los gobiernos de órdenes militares. El 21 de enero de 1760, el rey nombró como gobernador de Llerena al teniente coronel Alonso Boza, caballero de la orden de Santiago y capitán de la Real Brigada de Carabineros<sup>18</sup>; sin embargo, entre su nombramiento y el fallecimiento de Juan Santiago de Chinchilla, último oficial electo de la plaza, se produjo un hecho destacado, a saber: el nombramiento por parte del presidente del Consejo de Órdenes de José de Rada, capitán del Regimiento de Dragones de la Reina y caballero del hábito de Santiago, como gobernador interino de Llerena<sup>19</sup>. En apariencia, este hecho no tendría mayor repercusión, puesto que a tenor de la jurisdicción a la que pertenecía el poblamiento, se trataría de una decisión del máximo representante en el territorio de las Órdenes y, por tanto, dentro de las competencias asignadas. No obstante, aquí radicaba el problema. El Real Decreto de 2 de diciembre de 1749 derogaba la facultad del Consejo de Órdenes para proponer al rey vacantes a los distintos gobiernos de las órdenes y establecía para los mismos un período de duración trienal. Es a partir de entonces cuando dicha competencia es asumida por el secretario del Despacho de Guerra, quedando reducida la función del primero a «pasar aviso en las vacantes a la propia Secretaría [...] como se ha practicado desde la expedición del citado decreto». En definitiva, esta disposición legislativa condicionó el nombramiento posterior de los gobernadores de órdenes militares en la segunda mitad de la centuria, una acción que a partir de ese momento se convirtió en una «regalía de los Secretarios del Despacho a quien toca proponer la propiedad»<sup>20</sup>. Por

---

17. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Memorial de José Vázquez y Téllez para el gobierno de Valencia de Alcántara.

18. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.988, Ricardo Wall al duque de Sotomayor.

19. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.988, El Secretario del Despacho de Guerra acerca del nombramiento de gobernadores interinos.

20. *Ibidem*. Junto a la mencionada disposición, el real decreto establecía además que el período de vigencia para los gobiernos de las órdenes militares sería trienal. Asimismo,

su parte, el marqués de Sotomayor respondió a la petición del ministro para esclarecer la justificación de tales actos. En primer lugar, conviene destacar que el nombramiento no se realizó a espaldas del titular de la secretaría, que en aquel momento ocupaba Sebastián de Eslava. Así, una vez comunicada la elección del oficial interino para la plaza y, en el momento de la petición por parte de Wall, la argumentación fue coherente: ante la enfermedad del monarca –y la correspondiente incertidumbre institucional derivada de su estado de salud– fue necesaria la toma de providencia para responder a la administración de justicia de los gobiernos de las Órdenes<sup>21</sup>.

Finalmente, a pesar de la justificación del presidente del Consejo y de la petición de José de Rada para que el nuevo monarca le concediera en propiedad el gobierno con el grado de teniente coronel, el criterio del secretario prevaleció. Fue así como se presentó al monarca una terna de aspirantes al gobierno de Llerena la cual estaba representada por José de Quevedo, Francisco de Hoyos y Camargo y, finalmente, Alonso Boza de Chaves<sup>22</sup>. En la elección final del monarca tuvo un papel destacado la sucinta relación de méritos de los dos primeros, en las cuales no aparecía siquiera los años de servicio en el Ejército. Por su parte, Alonso Boza de Chaves pertenecía a la milicia por un período de cuarenta años, hecho que se sumaba a la recomendación que de él hizo su comandante, el duque de Huéscar. Todo ello determinó que la decisión se orientara a su favor y fuera nombrado gobernador de Llerena<sup>23</sup>.

## Perspectiva y evolución de las remuneraciones

A partir del análisis general de los resultados cabe atender a dos aspectos fundamentales para la comprensión general del tema abordado: por un lado,

---

el texto señalaba la adscripción de las plazas a su respectiva orden: cuatro de Alcántara (Alcántara, Gata, Valencia de Alcántara y Villanueva de la Serena); para el hábito de Santiago se señalaban seis (Cieza, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Ocaña y Villanueva de los Infantes); y finalmente, cuatro para Calatrava (Alcañiz, Almadén, Almagro y Martos). *Vid.* AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.987, Gobiernos de las órdenes militares.

21. *Ibidem*.

22. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.988, Consulta para el gobierno de Llerena.

23. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.988, Consulta para el gobierno de Llerena; AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.988, El duque de Huéscar a Ricardo Wall.

la valoración de los sueldos por parte de los interesados y, por otro, si en el transcurso del Setecientos la cuantía fue una constante o experimentó fluctuaciones. Respecto a la primera de las cuestiones, la oficialidad manifestó en reiteradas ocasiones la exigüidad de los salarios de los gobiernos que ostentaban y la consecuente dificultad para mantener la decencia que la posesión de las armas y el ejercicio del empleo comportaba. De este parecer era el gobernador de la villa de Gata y caballero de la Orden de Santiago, José Vázquez y Téllez. En mayo de 1788, solicitó el gobierno de Valencia de Alcántara en atención a los méritos alcanzados durante diecisiete años en la milicia borbónica. El memorial, cuyo contenido roza un patetismo acervado, señalaba que después de la pérdida de su salud al servicio de las armas del rey se veía imposibilitado para subsistir en el empleo a causa de la corta dotación y ansiaba la obtención del gobierno «para que este juez no perezca»<sup>24</sup>. Este no era un caso aislado, más bien todo lo contrario, fundamentalmente a causa de los bajos salarios en los gobiernos de órdenes militares, algunos oficiales solo podían subsistir con el retiro que se les concedía por lo militar<sup>25</sup>. Por ejemplo, de los empleos estudiados únicamente los de Badajoz y Alburquerque no pertenecían a esta jurisdicción, el primero por desempeñarse en una ciudad de realengo y, el segundo, en una villa de señorío secular<sup>26</sup>. Por su parte, el resto de gobiernos pertenecían a una de las Órdenes: Gata, Valencia de Alcántara y Villanueva de la Serena al de la villa que daba nombre a la orden, Alcántara; asimismo, Jerez de los Caballeros, Llerena y Mérida, formaban parte del área santiaguista. Ahora bien, a excepción de alcántara y Valencia de Alcántara, el resto de

---

24. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Memorial de José Vázquez y Téllez para el gobierno de Valencia de Alcántara.

25. En la consulta de 2 de abril de 1778, figuraba como pretendiente para el gobierno de Villanueva de la Serena, territorio de la Orden de Santiago, Juan de Sagrés. De la relación de méritos destacaba su servicio de dieciocho años en el Ejército y que inició su carrera castrense como cadete de la Compañía Española de Reales Guardias de Corps. La importancia de este hecho se sitúa en que en una nota posterior al currículo del oficial se indicaba que su sueldo era de 1367 reales de vellón al año pero que (y aquí reside su determinación para la comprensión del texto): «no pueden subsistir sin el retiro a un mismo tiempo de su clase, y así le goza el gobernador de Gata». Vid. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, Consulta para el gobierno de Villanueva de la Serena.

26. *Nomenclator o Diccionario de las ciudades, villas, lugares, aldeas, granjas, cotos redondos, cortijos y des poblados de España, y sus islas adyacentes: formado por las relaciones originales de los intendentes de las provincias del reino, a quienes pidieron de orden de su*

enclaves de las órdenes militares contaron con salarios bajos y esta situación despertó la atención del monarca.

Con fecha de 16 de septiembre de 1777 data una minuta que recoge una orden dirigida al secretario del Consejo de Órdenes, Diego de Bergaña<sup>27</sup>, para que explicara el origen de esta situación, es decir, la causa de la escasa dotación de los gobiernos del territorio de las Órdenes y que con resolución a su criterio «propongan lo que consideren necesario para la subsistencia de los que los hayan de servir sin tener que gravar al rey en los sueldos de retirados»<sup>28</sup>. La intencionalidad era más que evidente, los gobiernos militares eran concebidos como una recompensa para los oficiales del Ejército que, imposibilitados para el desarrollo activo de las funciones de cuartel o campo de batalla, veían en estos empleos un fin honroso a sus carreras castrenses<sup>29</sup>. Sin embargo, de las instrucciones de la orden se desprende que el interés por conocer las causas de dichas dotaciones iba más allá. La problemática estribaba en el perjuicio que a las arcas de la Real Hacienda comportaba la asignación de subsidios militares para paliar la precariedad de las retribuciones que por lo político percibían los gobernadores en sus respectivos empleos. Por el desarrollo de los acontecimientos se desprende que el Consejo no respondió con la premura esperada. Dos meses más tarde, y coincidiendo con la vacante del gobierno de Villanueva de la Serena, el monarca reiteró el contenido de la citada orden acerca de las dotaciones de los gobiernos sujetos a la jurisdicción del órgano presidido por Diego de Bergaña<sup>30</sup>. La premura en la obtención de una respuesta se reducía a que el nombramiento del nuevo gobernador de la villa se realizara con posterioridad a la resolución del Consejo de Órdenes y, asimismo, al correspondiente parecer del monarca una vez recibido el mismo. Esta pauta de actuación permitiría hacer extensible a los empleos la solución adoptada para el problema de los salarios y, además, reducir el tiempo

---

*Majestad por el excelentísimo señor conde de Floridablanca, y su ministerio de Estado en 22 de marzo de 1785, Madrid, 1789.*

27. *Memorias de la Real Sociedad Económica de Madrid*, 2, 1780: 311.

28. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, Minuta acerca de la dotación de los gobiernos de órdenes militares.

29. En este sentido, señalar el artículo de GIMÉNEZ LÓPEZ, 63-64 (1991): 171-189.

30. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, Minuta acerca de la dotación de los gobiernos de órdenes militares.

estimado para el nombramiento de un nuevo gobernador, pues la demora alteraba la quietud y buen gobierno de los súbditos del reino. En respuesta a esta intencionalidad, la elección del nuevo gobernador de Villanueva de la Serena se pospuso hasta el 2 de abril de 1778, cuando fue electo el teniente coronel José de Salamanca, comandante del Escuadrón del Regimiento de Caballería de Farnesio y caballero de la Orden de Santiago<sup>31</sup>.

A pesar de las pesquisas iniciadas para conocer las causas de las bajas dotaciones, la documentación no hace mención explícita a la respuesta del Consejo y tampoco a la resolución del gobierno en el caso de haber sido remitida. No obstante, se constata que la polémica continuó latente en años posteriores y que, de haber existido medida alguna, ésta no fue global a todos los gobiernos del territorio de las Órdenes. En diciembre de 1784 fue destinado un nuevo oficial para la asunción del mando de Llerena y, amén a este suceso, se constata la pervivencia de esta situación en las últimas décadas del siglo<sup>32</sup>. El encargado de dar a conocer este hecho fue el conde de Floridablanca, quien informó al rey de una consulta remitida por el Consejo de Órdenes en la cual se indicaba la imposibilidad del marqués de Prado para continuar al frente del gobierno de la ciudad por sus problemas de salud. El parecer del secretario de Estado era que fuera retirado con el grado de brigadier y el sueldo íntegro que correspondía a esta clase, 2.000 reales al mes. Sin embargo, el interés para la comprensión de la temática planteada es la valoración del conde sobre la dotación del empleo. Enfatizó con sorpresa que el salario fuera de solo 7.352 reales y 32 maravedís de vellón al año, lo cual resultaba llamativo porque, según afirmaba: «es no obstante el gobierno uno de los mejores de la orden por su extendida comprensión con [lo] cual, siendo accidental su producto según lo que ocurra en el juzgado y las comisiones de subdelegación y que se ofrezcan en la orden, sería necesario entrar en una averiguación prolija»<sup>33</sup>. Por su parte, el rey aceptó la propuesta y concedió al marqués del Prado el retiro con sueldo de vivo (2.000 reales mensuales) y la elección de Llerena como residencia habitual. El gobierno que dejó vacante, y que durante años había

---

31. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, Consulta para el gobierno de Villanueva de la Serena.

32. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, El conde de Floridablanca sobre el gobierno de Llerena.

33. *Ibidem*.

ocupado, fue concedido a Isidro Agustín Mariño<sup>34</sup>. Caballero del hábito de Santiago, había alcanzado la regularidad e instrucción práctica necesaria para el mando durante los 48 años de servicio a la causa del rey. En el desarrollo de su cometido participó en numerosas campañas como las guerras de Italia y Portugal, así como el bloqueo de Gibraltar, méritos que le granjearon un destacado *cursus honorum* hasta convertirse en teniente coronel del regimiento de caballería de Montesa<sup>35</sup>.

Ahora bien, atendiendo a los valores obtenidos para los salarios de los gobiernos se puede afirmar que hubo una fluctuación en la dotación de determinados empleos. Asimismo, cabe destacar que esta situación respondía en numerosas ocasiones a la dificultad de sus titulares para mantenerse con las exiguas dotaciones que percibían. Uno de los casos más destacados, e íntimamente relacionado con el discurso planteado hasta el momento, fue el de la villa de Gata en el territorio de la orden de Alcántara. En abril de 1774 el gobernador electo de la plaza, Juan de Sagrés, remitió un memorial en el que en primer término agradecía su reciente nombramiento, hecho que redundaba en la mejora de su salud tras las numerosas caídas sufridas<sup>36</sup>. Acto seguido, exponía la verdadera intencionalidad del texto: en la designación para el empleo no se hizo mención expresa a la percepción del sueldo de capitán retirado y, en este sentido, la demanda estaba perfectamente justificada. Según informaba, la única dotación consistía por lo político en 1.367 reales de vellón, hecho que había motivado que sus antecesores en el cargo percibieran del monarca el disfrute por lo militar del retiro en su grado, contribuyendo así a «subsistir con la decencia necesaria que hace más urgente la precisión de vestir el hábito»<sup>37</sup>. Aunque se desconoce el año en que se concedió la primera dotación por lo militar y los gobernadores que disfrutaron de la misma, todos los valores representados recogen estos emolumentos a excepción del año 1764. Por tanto, la percepción final, producto de la remuneración por lo político y lo militar, sería de 4.967 reales de vellón anuales. Finalmente, el rey accedió a la petición mediante una real orden con fecha de 8 de mayo

---

34. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Consulta para el gobierno de Llerena.

35. *Ibidem*.

36. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, El gobernador de Gata acerca del salario de capitán retirado.

37. *Ibidem*.

de 1774 y que, a su vez, estaba dirigida a Miguel de Múzquiz y al intendente de Extremadura<sup>38</sup>.

En ocasiones, la oscilación de los salarios no solo respondía a la exigua dotación de los gobiernos, sino al grado ostentado por los oficiales electos. Así se entiende que el nombramiento de un militar de inferior rango al acostumbrado pudiera comportar la revisión de los emolumentos percibidos. Significativo fue el caso de las villas de Albuquerque y Alcántara en la década de 1760. Al inicio de la misma se documenta que el valor asignado era de 24.000 y 30.000 reales de vellón respectivamente. Sin embargo, a partir del análisis de los gráficos correspondientes a las tablas 4 y 5 se observa que en el año 1766 el sueldo del gobierno de Alcántara se redujo a 24.000 reales de vellón, con lo cual quedó equiparado al percibido por Albuquerque –que no varió–, y que perduró en las dos décadas siguientes como mínimo hasta el año 1786. En definitiva, dicha situación tenía su origen en una resolución de 6 de enero de 1760 por la cual se ordenaba la reducción del salario de ambos gobiernos si, a partir de esa fecha, el grado de sus gobernadores era inferior al ostentado por el último oficial al mando en el momento de expedición del mandato real<sup>39</sup>. En el caso de Alcántara, la resolución señalaba que el empleo que en ese momento ocupaba el marqués de Camarena pasaría a estar dotado con 24.000 reales de vellón a menos que el gobierno recayese en un mariscal de campo; solo en este supuesto el gobierno continuaría con la primera dotación<sup>40</sup>. Vaco el gobierno por promoción de Camarena, fue designado para el empleo el brigadier Martín de Mayorga, capitán del Regimiento de Guardias de Infantería Española<sup>41</sup>. A pesar de ser numerosos los méritos del electo y los de sus familiares al servicio de la causa del rey, no era mariscal de campo graduado como su predecesor en el cargo y, por tanto, a partir del susodicho año de 1766 el gobierno de Alcántara se dotó con 24.000 reales de vellón.

---

38. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, Minuta sobre la concesión del salario de capitán retirado al gobernador de Gata.

39. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.989, Memorial de Francisco de Solís sobre el gobierno de Alcántara.

40. *Ibidem*.

41. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.989, Minuta sobre el nombramiento de Martín de Mayorga para el gobierno de Alcántara.



Asimismo, junto a este supuesto también contemplaba la resolución de 1760 que el gobierno de Albuquerque –ocupado por Francisco Ignacio de Solís– pasaría a estar dotado con 18.000 reales de vellón desde que vacase por el entonces gobernador<sup>42</sup>. En este sentido, resulta más necesario si cabe atender al contenido de esta disposición. Así, la rebaja de la dotación queda supeditada al nombramiento de un oficial de grado inferior al ostentado en ese momento por su titular, Francisco Ignacio de Solís. Por ello, cuando el gobierno vacase inmediatamente pasaría a estar provisto con 6.000 reales de vellón menos por año. Sin embargo, a partir de los resultados se desprende que la orden era más específica a semejanza de lo ocurrido para Alcántara. Para ello resulta vital atender a los resultados obtenidos del estudio prosopográfico de los oficiales electos para el mando de las distintas plazas. A partir de él, se documenta que en el marco cronológico señalado todos los gobernadores de Albuquerque ostentaron el grado de brigadieres al igual que el titular del mismo en el momento de la publicación de la resolución. Así, el hecho de no nombrarse gobernador con grado inferior al de brigadier imposibilitó la aplicación de la disposición y que, en definitiva, una vez vacó el gobierno por Solís los sucesivos gobernadores disfrutaran del mismo salario. En relación a este oficial, cabe señalar que pretendió el gobierno de Alcántara tras la promoción del marqués de Camarena, si bien desconocía las disposiciones de 1760. Una vez informado de su contenido por el marqués de Esquilache, fue preguntado si tras conocer la repercusión de dicha resolución continuaba interesado en pretender el gobierno de Alcántara y su respuesta, a la par que elegante, fue clara y sucinta:

Debo decir a Vuestra Excelencia que en la consideración de que en el día tiene este gobierno igual dotación que por la constitución de los tiempos indubitable, que todos los géneros precisos para la vida tienen mucho más altos precios que tenían pocos años ha (*sic*) de modo que aún con las antiguas dotaciones dificultosamente se puede sostener el carácter y lustre correspondiente a los empleos como todos conocen y experimentan, desisto desde luego de la solicitud a aquel gobierno<sup>43</sup>.

---

42. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.989, Memorial de Francisco de Solís sobre el gobierno de Alcántara.

43. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.989, Francisco Ignacio de Solís al marqués de Esquilache.

Si anteriormente se abordaba la dificultad de los militares para el sustento personal a tenor de las bajas dotaciones de los gobiernos, el testimonio de Francisco Ignacio de Solís permite sumar además el proceso inflacionista de los precios de productos básicos que experimentaría la economía del reino a finales de la década de 1760. Tras su inicial pretensión al gobierno de Alcántara, Solís no reiteró con posterioridad tal cometido y centró su interés en una de las principales plazas de la frontera con Portugal, Badajoz. Finalmente, el 28 de marzo de 1774 fue nombrado gobernador de la plaza aunque sin la concesión del grado de mariscal de campo, como solicitó<sup>44</sup>. La llegada de tal merced se produjo durante el desempeño de sus funciones gubernativas al frente de la ciudad pacense, cargo que, por otra parte, ocupó hasta su muerte el 26 de septiembre de 1785<sup>45</sup>.

En referencia al gobierno de Badajoz, conviene señalar que su dotación también sufrió fluctuaciones durante la segunda mitad del siglo XVIII. Los valores obtenidos muestran que el salario de la plaza era de 36.000 reales de vellón anuales, así por ejemplo se constata para los años 1764 y 1786. Sin embargo, los emolumentos percibidos para 1765 experimentaron un incremento notable que se situó en 52.000 reales de vellón. Sin duda, la importancia geoestratégica determinó que fuera uno de los enclaves de mayor retribución pero, no obstante, cuál fue la razón y en concepto de qué se abonó tan importante cuantía. En este sentido, el origen de este hecho se remonta al día 8 de enero de 1765 cuando el rey concedió a los gobernadores de Badajoz, Ciudad Rodrigo y Zamora, la cantidad de 10.000 reales al año por «vía de gratificación» además del sueldo percibido por cada uno de los mismos<sup>46</sup>. Más tarde, el 25 de diciembre de ese año, el marqués de Camarena solicitó a través de un memorial el gobierno de Badajoz o el aumento del salario de su entonces empleo al mando de la villa de Alcántara. El interés del memorial radica en que, además de los 10.000 reales por «vía

---

44. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, Consulta para el gobierno de Badajoz.

45. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, El marqués de Casa Cagigal a Pedro de Lerena sobre la defunción de Francisco Ignacio de Solís.

46. Los sueldos de los gobiernos expresados eran los siguientes: Badajoz y Zamora con 36.000 reales de vellón cada uno; y Ciudad Rodrigo, cuya retribución era de 30.000 reales de vellón. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.989, Instancia del marqués de Camarena para el gobierno de Badajoz.

de gratificación» percibidos por las tres plazas fuertes en enero de 1765, el gobernador señalaba que a esta cantidad se le sumaba además en la práctica, la cuantía de 6.000 reales de vellón en concepto de «ayuda de costa»<sup>47</sup>. Tomando por cierta la información proporcionada por el gobernador, la cifra final percibida por cada uno de los oficiales aumentó en 16.000 reales de vellón: Badajoz y Zamora obtendrían unos emolumentos de 52.000 reales de vellón; y Ciudad Rodrigo, por otro lado, vería incrementado el salario hasta alcanzar la cantidad de 46.000 reales.

Finalmente, una de las últimas cuestiones a tratar sería el destinatario de la concesión o, en otras palabras, si los conceptos extra mencionados estaban consignados a los gobiernos o a sus titulares de los mismos. Este es un hecho de especial relevancia puesto que la concesión a la institución implica el reconocimiento de su papel en la estructura militar de las plazas fuertes en la Raya y los dispendios que ello ocasionaba. Por otro lado, que su dotación responda nominativamente a un gobernador podría deberse a distintos motivos, entre ellos la gratificación por un hecho significativo en el servicio de la monarquía, o también, la corta dotación del empleo. Ello se traduciría en la dificultad del gobernador para mantener los gastos básicos generados durante el ejercicio de su mandato como, por ejemplo, el caso de la villa de Gata<sup>48</sup>. Así, el 6 de febrero de 1766 el rey ordenó que los 10.000 reales de vellón concedidos por «vía de gratificación» a los gobernadores Ciudad Rodrigo y Zamora fueran percibidos también por sus sucesores en los correspondientes empleos (la documentación no señala a Badajoz). Por tanto, en esta medida se observa que se reconocía la importancia de las referidas plazas y a los titulares de los mismos, a pesar de que el concepto de esta remuneración no se realizaba por lo político o lo militar, es decir, el sueldo estipulado para cada gobierno, sino por «vía de gratificación»<sup>49</sup>.

---

47. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.989. Memorial del mariscal de campo y gobernador de Alcántara, el marqués de Camarena.

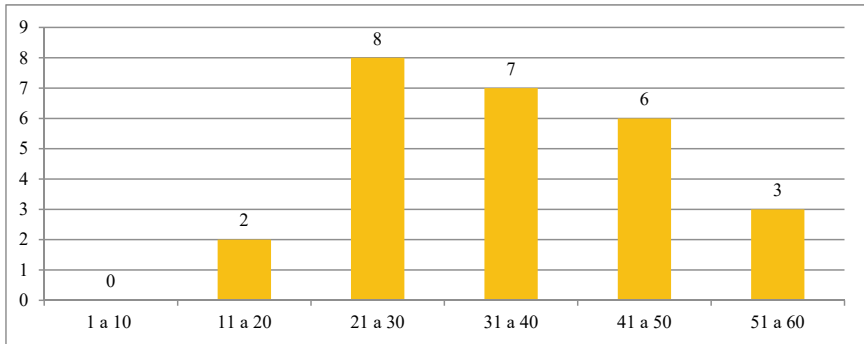
48. *Vid.* Notas 23-25.

49. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.989, Carta de Pedro Francisco Goyeneche al secretario del Despacho de Hacienda.

### Al servicio de la causa del rey

En la relación de méritos de los oficiales presentes en la terna también aparecía, en ocasiones, el período de tiempo en el cual habían servido a la Corona. En este sentido, de los veintiséis *curricula* que presentan esta información se obtiene una media aritmética de 35,92 años, si bien es necesario analizar los resultados para atender a la variabilidad de los casos. La agrupación de los resultados por intervalos de décadas permite determinar la estructura siguiente: ningún gobernador electo había servido entre 1-10 años; solo dos oficiales contaban con una experiencia entre 11 y 20; el intervalo entre 21 y 30 aparece representado por ocho individuos; siete de los cuarenta militares habían servido entre 31 y 40 años; seis contaban con un servicio entre 41 y 50 años; y, por último, tres acreditaban una carrera castrense muy dilatada, superando los 51 años en activo.

Tabla 6. Relación de gobernadores y años de servicio



Fuente: AGS, *Guerra Moderna*. Legs. 1.933, 1.988, 1.989, 1.991 y 1.992. Elaboración propia.

A partir de los valores representados en la tabla conviene resaltar que el mayor número de oficiales (21) acreditó una antigüedad en el ejercicio activo de las armas que se situaba entre los 21 y los 50 años. Destacan igualmente ambos extremos por concentrar el menor número de militares al frente de gobiernos. Respecto a las consultas en las que los propuestos contaban con un servicio inferior a las dos décadas, cabe señalar que fueron gobiernos

correspondientes a plazas modestas o complementarias. Los valores representados corresponden al capitán Juan de Sagrés (carrera de 18 años)<sup>50</sup> y al teniente José Vázquez Téllez (17), ambos destinados en el mismo enclave: la villa de Gata<sup>51</sup>. De sus relaciones de méritos se documenta que sus carreras se habían reducido al servicio activo de la tropa, y que era a partir de entonces, cuando intentaban obtener un gobierno militar. De hecho, en el momento de las consultas ni Sagrés ni Téllez habían obtenido ningún empleo en el territorio de las órdenes militares, por ello, en función de la exigüidad de sus servicios y distinciones, el acceso al mando de plazas fuertes comenzaba por enclaves de modesta entidad<sup>52</sup>. Asimismo, en el sentido opuesto del gráfico se situaban Juan Mackenna, el marqués de Prado (51 años) y Francisco Douche (52)<sup>53</sup>. Dado que su pertenencia a la milicia fue cronológicamente mayor, la relación de méritos resultaba ineludiblemente más extensa. Por lo general, ésta enfatizaba especialmente los años de servicio en cada uno de los empleos del Ejército y las comisiones desempeñadas en asuntos de diversa índole, aspectos que en definitiva justificaban la obtención de la recompensa última de todo soldado, el grado. Por ejemplo, Mackenna y el marqués del Prado pretendieron los respectivos gobiernos de Valencia de Alcántara y Llerena ostentando el grado de coroneles. Francisco Douche, por otro lado, era brigadier graduado en el momento de su elección como gobernador de Alcántara<sup>54</sup>.

En otro orden, la relación de méritos permite abordar temas diversos e interesantes para la mayor comprensión del instituto castrense, entre ellos destaca la escala de empleos y grados militares, el período estimado para la obtención de cada uno de los mismos y, asimismo, la duración del empleo de los gobernadores militares. En primer lugar, el análisis de las distintas consultas imposibilita determinar valores absolutos acerca del tiempo aproximado

---

50. Con el propósito de evitar repeticiones, en adelante los años de servicio de los oficiales aparecerán de forma consecutiva al nombre y entre paréntesis.

51. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, Consulta para el gobierno de Villanueva de la Serena; AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Memorial de José Vázquez y Téllez para el gobierno de Valencia de Alcántara.

52. *Ibidem*.

53. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Memorial de Juan Mackenna para el gobierno de Valencia de Alcántara; El conde de Floridablanca sobre el gobierno de Llerena; AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.940, Consulta para el gobierno de Pamplona.

54. *Ibidem*.

para la asignación de un empleo, puesto que ello estaba condicionado por las necesidades de campaña o servicio activo de los distintos cuerpos del Ejército. Esta limitación sería extensiva al abordar la concesión de los grados, ya que no solo estaba supeditado a la acreditada valía en el campo de batalla, sino también a que el interesado formara parte de las promociones de grados que realizaba el gobierno borbónico en diferentes momentos. Así, fueron numerosas las solicitudes en las cuales se plasmaba la insatisfacción por no haber sido promocionados a pesar de la antigüedad de los remitentes; entre ellas destaca la reivindicación de Francisco Douché. Con motivo de la consulta para el gobierno de la ciudad de Llerena, en febrero de 1775, justificó la idoneidad de su pretensión puesto que se hallaba «en sumo atraso en la carrera, destituido de ascenso por haberse provisto tres veces la tenencia coronela de su regimiento fuera de él después que se halla el más antiguo y benemérito de este ascenso»<sup>55</sup>.

El estudio prosopográfico ofrece mayor información no solo sobre los empleos y grados militares, sino también respecto a su papel en la obtención de un honroso retiro en una de las plazas fuertes fronterizas con Portugal<sup>56</sup>. Este era el caso de José de Vera Valencia y Salazar, cuya actividad al servicio de la monarquía durante cuarenta y nueve años quedó perfectamente expuesta en su relación de méritos. Acreditada su condición de noble, el 5 de agosto de 1734 ingresó en el Ejército como cadete en el regimiento de Infantería de Guardias Españolas hasta que fue nombrado alférez el 17 de enero de 1740. A partir de este momento su carrera experimentó progresivos ascensos en el *cursus honorum*, a saber: segundo teniente desde el 12 de abril de 1745; cinco años más tarde, el 15 de mayo de 1749, fue nombrado primer teniente. Así prosiguió su promoción en años posteriores, en junio de 1761 obtuvo la capitania de Fusileros del Regimiento de Reales Guardias Españolas, y finalmente el 27 de diciembre de 1773 recibió el grado de brigadier de los Reales Ejércitos. Toda la valía acreditada en campo de batalla y refrendada por los distintos ascensos obtenidos contribuyó a que fuera nombrado gobernador

---

55. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, Consulta para el gobierno de Llerena.

56. El conocimiento de este campo resultaría infructuoso sin atender a los trabajos realizados por ANDÚJAR CASTILLO, 1991; 27 (2001): 91-122; 2004. ANDÚJAR CASTILLO y FELICES DE LA FUENTE, 2011. ANDÚJAR CASTILLO y PONCE LEIVA, 2016.

de la villa de Alburquerque en la consulta del año 1778<sup>57</sup>. Por tanto, la constatación de los méritos y su posterior recogida en la consulta era fundamental para obtener la merced del rey ante el resto de aspirantes consultados. A ello también cabía sumar la recomendación de un alto mando del Ejército en beneficio del pretendiente o estar en posesión del hábito de la correspondiente orden, solo de este modo puede comprenderse, por ejemplo, el nombramiento de Juan Mackenna para el gobierno militar y político de Valencia de Alcántara el 19 de junio de 1788<sup>58</sup>. La consulta presentaba un total de siete oficiales y llama sobremanera la atención que su nombre apareciera el primero de la lista a pesar de ser superado en antigüedad por el segundo aspirante, el coronel Carlos Veranger, con 55 años de servicio<sup>59</sup>. Por tanto, los elementos que se pueden argüir para comprender la decisión del rey fueron varios: primero, el estado físico de Mackenna. Durante su intervención en distintas acciones militares sufrió graves heridas en la cabeza, causa de su quebrantado estado de salud y dificultad para el servicio activo de la tropa<sup>60</sup>. En segundo lugar, su instancia fue recomendada por uno de los hombres más destacados en la administración territorial borbónica en las postrimerías del siglo y, por otro lado, alto mando de la oficialidad, el capitán general Félix de O'Neill. Por último, la posesión del hábito militar contribuyó a disipar cualquier posible duda, ya que Carlos Veranger era caballero profeso de la orden de Santiago, mientras que Mackenna lo era de Alcántara, territorio al que pertenecía la plaza pretendida<sup>61</sup>.

### La duración del empleo

La administración territorial de la España del siglo XVIII se caracterizó por sucesivas regulaciones normativas. El objetivo era perfeccionar aspectos

---

57. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Memorial de José de Vera para el gobierno de Badajoz.

58. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Consulta para el gobierno de Valencia de Alcántara.

59. La relación de pretendientes al gobierno era la que sigue: Juan Mackenna, Carlos Veranger, Francisco González Mogena, Pedro Navacón, Ignacio de Quiroga, José Vázquez y Téllez y, finalmente, el barón de Clonkee.

60. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Memorial de Juan Mackenna para el gobierno de Valencia de Alcántara.

61. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, Consulta para el gobierno de Valencia de Alcántara,

básicos de los empleos como las atribuciones, la eficiencia y el buen gobierno y, en última instancia, consolidar el proceso de centralización borbónica en cuya cúspide se situaba la figura indiscutible del monarca. Es en este contexto donde se inscriben dos disposiciones legislativas fundamentales: la Real Ordenanza de Intendentes-corregidores de 1749 y el Real Decreto para la provisión de corregimientos y alcaldías mayores de marzo de 1783<sup>62</sup>. Si el estudio de ambos cuerpos normativos permite conocer mejor características fundamentales de institutos como los corregidores y los alcaldes mayores, no ocurre lo mismo en relación con los gobiernos militares. En definitiva, la carencia de un estatuto similar al establecido para otros cargos del gobierno territorial del Estado respondía a la implicación defensiva de las plazas fuertes fronterizas y la pertenencia a la milicia de los hombres designados para las mismas. Su trascendencia para la quietud del reino condicionó que paulatinamente determinados empleos pasaran a ser provistos en oficiales del Ejército, sin lugar a dudas un hecho contraproducente para los letrados. En sus primeros estadios, este proceso se inició con la asunción por parte del Secretario del Despacho de Guerra de la facultad de proponer vacante a los gobiernos de las órdenes (Real Decreto de 2 de diciembre de 1749); más tarde, la tendencia derivó incluso en la militarización permanente de varias plazas, quedando por tanto los corregimientos de Letras unidos al mando ejercido por un militar<sup>63</sup>.

---

62. *Ordenanza de 13 de octubre de 1749 para el restablecimiento e instrucción de intendentes de provincias y ejércitos*, Madrid, 1749; «Real Decreto comunicado a el Consejo de la Cámara con inserción de otro dirigido a el Consejo Real, ambos en 29 de marzo de 1783, por los cuales establece S. M el método sucesivo de proveerse y servirse los corregimientos y alcaldías mayores de los Reynos de Castilla y Aragón, e Islas adyacentes», en HIGUERA, 1793, Libro III, Título V, p. 107 y ss. En relación a la dimensión y desarrollo de este campo legal en constante cambio y, en concreto, tras el advenimiento de la nueva dinastía, cabe señalar a SÁNCHEZ DOMINGO, 2003.

63. «Para obviar competencias de jurisdicciones y afianzar con ventajas mi real servicio he resuelto que los corregimientos de Zamora, Ciudad Rodrigo, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, Campo de Gibraltar, Tarifa, Málaga, Motril, Almería, Coruña, Bayona, Badajoz, Alcántara y Alburquerque estén siempre unidos a los gobiernos militares de las plazas y parages y el de Palma a su theniente de Rey, sin perjuicio de los que sirven estos empleos actualmente, y que asimismo se conserven los corregimientos a todos los gobiernos militares establecidos en la Corona de Aragón y en el territorio de las Órdenes», en GAY ESCODA, 1997: 95.



Una de las consecuencias de esta situación es la parca información relativa a diversos campos, entre ellos la permanencia en el ejercicio del cargo en los gobiernos de órdenes militares. Aunque a mediados de la centuria los gobiernos eran trienales, así queda al menos establecido en 1749, la duración de los militares en los respectivos empleos estuvo supeditada a la voluntad del monarca y las necesidades coyunturales del territorio: las defunciones, los ascensos, las promociones y las prácticas abusivas. Esta situación anómala, en comparación con el resto del panorama administrativo, condicionó que la vigencia del empleo fuera variable, encontrándose por tanto en un campo en el que predominaron los gobiernos cortos o los prolongados en el tiempo. En relación a estos últimos, cabe señalar que resultaron iguales o superiores a ocho años, por ejemplo: Francisco Ignacio de Solís fue gobernador de Albuquerque durante ocho años<sup>64</sup>; nueve en el caso del marqués de Prado<sup>65</sup>; e incluso excediendo la década, como el marqués de Camarena en Alcántara o Francisco Ignacio de Solís en Badajoz<sup>66</sup>. No obstante, por su excepcionalidad destaca Matías de la Muela. Caballero de hábito y teniente coronel del Ejército, contaba con cuarenta y tres años de servicios cuando pretendió el gobierno de Valencia de Alcántara en la consulta de mayo de 1774<sup>67</sup>. Si bien su solicitud fue atendida, lo más destacado fue que continuó en el gobierno hasta que le sobrevino la muerte el 13 de mayo de 1788. Trató de promocionar a otros empleos pero tales aspiraciones no fructificaron y permaneció al mando de su plaza durante catorce años, la mayor duración constatada en los gobiernos de las órdenes militares<sup>68</sup>.

En ocasiones, las prórrogas en gobiernos, o la continuidad ininterrumpida de los mismos durante un espacio de tiempo considerable, abocaba a que la quietud de los pueblos se viera alterada significativamente. Los conflictos

---

64. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.989, Memorial de Francisco Ignacio de Solís sobre el gobierno de Alcántara.

65. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, El conde de Floridablanca sobre el gobierno de Llerena.

66. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.989, Memorial del marqués de Camarena sobre el gobierno de Badajoz; AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, Consulta para el gobierno de Badajoz.

67. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, Consulta sobre el gobierno de Valencia de Alcántara,

68. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.992, El marqués de la Hinojosa sobre la defunción Matías de la Muela.

siempre surgían en los lugares de destino a causa de la rectitud de un oficial o, por el contrario, producto de la actuación parcial en beneficio personal y clientelar. Resulta ineludible que la disciplina adquirida durante los primeros años de servicio en la tropa influyera en el proceder del soldado una vez obtenido un gobierno. Sin embargo, la actuación con indómita postura y tácito cumplimiento de la legalidad, propiciaba que en determinados lugares colisionara con el interés de la oligarquía local, la cual ávida del control político y económico del municipio y valiéndose de las más variadas acusaciones, encabezó numerosos litigios para lograr la destitución del gobernador de la plaza. A principios de 1775, la ciudad de Llerena envió al monarca un memorial en el que a tenor del fallecimiento de su entonces gobernador, el marqués de Valdeloro, solicitaba que nombrara como sustituto a Fernando de Mena, capitán del regimiento del Rey y caballero del hábito de Santiago<sup>69</sup>. Contaba con veintiséis años de servicio a raíz de los cuales, y los méritos alcanzados, había sido nombrado para el gobierno de Jerez de los Caballeros en julio de 1768<sup>70</sup>. El contenido del documento no desarrollaba la causa de la disputa suscitada entre Fernando de Mena y los prohombres de Jerez de los Caballeros; sin embargo, este hecho queda ratificado por el propio gobernador cuando en 1773 pretendió el gobierno de Valencia de Alcántara<sup>71</sup>. Así, con el objetivo de inclinar el parecer real a su favor, el argumento de la corporación municipal se centró en los beneficios derivados de su gestión y lo plasmaron del siguiente modo: «ha cumplido exactamente con su empleo, sin embargo de varias oposiciones que le han hecho, de que ha salido con el mayor lucimiento porque sus operaciones se han dirigido al bienestar y utilidad de aquel Común»<sup>72</sup>. A pesar de que el gobierno no recayó en Fernando de Mena, lo cierto es que su proceder en beneficio de la causa pública, indistintamente de la pugna con los próceres de su término, le valieron una difundida y positiva

---

69. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, La ciudad de Llerena sobre el nombramiento de nuevo gobernador.

70. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, Consulta sobre el gobierno de Valencia de Alcántara.

71. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, Memorial de Fernando de Mena para el gobierno de Valencia de Alcántara.

72. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.991, La ciudad de Llerena sobre el nombramiento de nuevo gobernador.

reputación en el partido de Llerena que motivó la solicitud para que fuera nombrado gobernador.

Las amplias atribuciones del empleo, junto el desarrollo del gobierno por un tiempo prolongado, más la ambición desmedida de ciertos individuos, daban como resultado llamativos litigios en el seno de la comunidad. Esta situación, además de empeorar la imagen de los delegados del poder real, enrarecía las relaciones institucionales del lugar y originaban un clima de crispación palmario en la documentación cruzada que se conserva. Uno de los sucesos más llamativos fue el acaecido tras el nombramiento de Miguel Calderón de Ceballos como gobernador interino de Villanueva de la Serena. El 24 de agosto de 1759 el alcalde mayor de la villa puso en conocimiento del rey las prácticas abusivas del citado gobernador. Según indicaba, haciendo uso de la autoridad que le concedía su empleo abusaba de sus competencias en beneficio propio y el de su hacienda<sup>73</sup>. Esta perspectiva no era fruto de una enemistad personal, sino resultado de una práctica pública y notoria; así lo acreditaron una semana después Manuel López Berrio y Francisco Nogales Calderón, regidores perpetuos de la villa. En la argumentación del escrito pedían que no se otorgase en propiedad el gobierno que ocupaba Calderón, ya que a pesar de la provisionalidad del cargo, las tropelías del susodicho eran graves y contrarias a las leyes del reino. La ilegalidad aducida se correspondía con ser hombre «avecindado y casado en aquella villa, donde tiene muchas haciendas, granjerías y comercios». De igual modo, sus ganados se comían las hierbas y los panes de los vecinos «sin que ninguno se atreva a quejarse, por estar ejerciendo la jurisdicción»<sup>74</sup>. En definitiva, la mala praxis del gobernador fue un hecho constatado que no debe tomarse aisladamente, sino como otra faceta más de la realidad imperante y cotidiana.

### Consideraciones finales

La militarización de la administración española con el advenimiento de la monarquía borbónica era un hecho constatado. Sin embargo, el conocimiento

---

73. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.988, Jerónimo Torrejón sobre Miguel Calderón de Ceballos.

74. AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 1.988, Los regidores perpetuos de Villanueva de la Serena sobre el gobernador interino de la villa.

de la aplicación y evolución de este proceso en el decurso del siglo XVIII era un aspecto poco abordado para determinadas zonas del Estado. Este estudio ha pretendido responder a este cometido centrándose en los gobiernos militares de la frontera extremeña.

Los resultados obtenidos han sido harto interesantes, primero porque amplían la visión, hasta la actualidad parcial, de la realidad institucional de la Raya y, en segundo lugar, porque permiten complementar y aportar nuevas claves en relación a la estructura defensiva, al tratar aspectos del empleo como la evolución salarial o el período de duración del mismo.

A partir del análisis de los emolumentos de los gobiernos, se observa una jerarquización de las plazas según su importancia estratégica. Esta afirmación ha quedado corroborada a partir del seguimiento del grado militar de los beneficiarios para cada uno de los empleos, constatándose una relación directa entre la posición defensiva de los gobiernos y el rango de sus titulares.

Resulta especialmente significativa la cortedad de los sueldos de los oficiales, mayor inclusive si se refiere a los empleos en el territorio de las órdenes militares. Dicho de otro modo, la asignación percibida resultaba insuficiente para el mantenimiento del decoro que implicaba el cargo y, más si cabe, acarrear con los dispendios ocasionados por una familia; todo ello abocaba a que la situación de algunos titulares fuera preocupante y estuviera próxima a la precariedad. Esta circunstancia favorecía la inobservancia de las funciones y que el fraude y la malversación de caudales públicos fueran concebidos como un medio alternativo de financiación. La evolución de los emolumentos secunda esta afirmación, ya que revela que los gobernadores experimentaron una reducción de la capacidad adquisitiva a medida que la economía sufría un progresivo proceso inflacionista.

Por otro lado, la pertenencia a la milicia condicionó que la duración de los oficiales en sus empleos estuviera supeditada a la voluntad regia, último eslabón de la cadena de mando. Puesto que su función era el control del territorio y garantizar la inexistencia de cualquier elemento subversivo con el poder que les confería las armas, la vigencia de los gobernadores en sus lugares de destino quedó excluida de cualquier estatuto normativo como sí ocurría con otros cargos, como, por ejemplo, los alcaldes mayores. Esta aleatoriedad condicionada dio lugar a la imposibilidad de determinar un valor absoluto para el desempeño de los oficios.

Estas breves alusiones al contenido del estudio evidencian la necesidad de proseguir con la investigación para profundizar en el conocimiento de la administración de la frontera y de una de sus piezas fundamentales, los gobiernos militares. Sin embargo, este propósito queda ajeno a la temática aquí tratada y deberá ser abordado en un futuro próximo.

## Bibliografía

- ÁLVAREZ Y CAÑAS, María Luisa, *Corregidores y alcaldes mayores. La administración territorial andaluza en el siglo XVIII*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2012.
- ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María Jesús, «El Consejo de Órdenes Militares», *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994): 297-323. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO9494110297A/23720> [consultado el 5 de marzo de 2018]
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1991.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, «La situación salarial de los militares en el siglo XVIII», en *Ejército, Ciencia y Sociedad en la España del Antiguo Régimen*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1995: 87-109.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, «La Corte y los militares en el siglo XVIII», *Estudis: Revista d'Història Moderna*, 27 (2001): 91-122. Disponible en: <http://roderic.uv.es/handle/10550/34347> [consultado el 20 de marzo de 2018]
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, *El sonido del dinero: Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2004.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y FELICES DE LA FUENTE, María del Mar (Eds.), *El poder del dinero: ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y PONCE LEIVA, Pilar (Coords.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América: siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros Ediciones, 2016.
- CANO BORREGO, Pedro Damián, «La moneda circulante en los reinos de la Corona de Aragón en el siglo XVIII tras la Guerra de Sucesión», *Emblemata, Revista Aragonesa de Emblemática*, 22 (2016): 303-336. Disponible en: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/35/72/17canoborrego.pdf> [consultado el 10 de enero del 2018]

- FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco, «Los caballeros cruzados en el ejército de la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII: ¿anhelo o realidad?», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 22 (2004): 11-60. <http://dx.doi.org/10.14198/RHM2004.22.01>
- FERRER Y VALLS, Gerónimo, *Tratado elemental teórico-práctico de relaciones comerciales, arreglado a lo prevenido en el código de comercio*, Madrid, Tomás Jordán, 1833.
- GAY ESCODA, Josep Maria, *El corregidor a Catalunya*, Madrid, Marcial Pons, 1997.
- GIJÓN GRANADOS, Juan de Ávila, *La Casa de Borbón y las Órdenes Militares durante el siglo XVIII (1700-1809)*, Madrid, Servicio de Publicaciones Universidad Complutense de Madrid, 2009.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, *Militares en Valencia (1707-1808): los instrumentos de poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1990.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, «Los corregimientos de capa y espada como retiro de militares: el ejemplo de las Cinco Villas de Aragón en el siglo XVIII», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 63-64 (1991): 171-189. Disponible en: <https://ifc.dpz.es/publicaciones/ebooks/id/1915> [consultado el 19 de diciembre de 2017]
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, «El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta en la España del siglo XVIII», en *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994): 41-75. Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO9494110041A> [consultado el 2 de enero de 2018]
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2006.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, *Felipe V y los valencianos*, Valencia, Tirant Humanidades, 2012.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, *Entre Marte y Astrea: La Corona de Aragón en el siglo XVIII*, Alicante, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 2015.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique e IRLÉS VICENTE, María del Carmen, «El gobierno de Zaragoza y sus hombres tras la Nueva Planta: los corregidores-intendentes», *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 17 (1997): 51-78. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/Pedralbes/article/view/101430> [consultado el 18 de abril de 2018]
- HIGUERA, Ramón Antonio, *Adicción a la librería de jueces, utilísima y universal, que para todos los que desena imponerse en la Jurisprudencia Práctica, Derecho*

- Real de España, y Reales Resoluciones más modernas de rigurosa observancia, y en especial para abogados, alcaldes, corregidores, intendentes, preladados regulares y jueces eclesiásticos, párrocos, regidores, escribanos, diputados, síndicos y personeros*, Libro III, Título V, Madrid, Ramón Ruiz, 1793.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María, «Familia y redes sociales en la España Moderna», en Francisco Javier Lorenzo Pinar (Coord.), *La familia en la historia*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2009: 135-186.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María y BERMEJO MANGAS, Daniel, «Grupos familiares y redes sociales en la carrera militar. Los oficiales de origen vasco y navarro en el ejército y la marina, 1700-1800», *Cuadernos de Historia Moderna*, 41/2 (2016): 497-538. Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/54199> [consultado el 25 de marzo de 2018]
- IRLES VICENTE, María del Carmen, *Los municipios de realengo valencianos durante el siglo XVIII (1707-1808): las sedes corregimentales*, Alicante, Universidad de Alicante, 1995.
- IRLES VICENTE, María del Carmen, *Al servicio de los Borbones. Los regidores valencianos en el siglo XVIII*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1996a.
- IRLES VICENTE, María del Carmen, *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII. Estudio institucional*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1996b.
- IRLES VICENTE, María del Carmen, «Los corregidores militares de Orihuela en el siglo XVIII», en *Revista de Historia Militar*, 81 (1996c): 83-106.
- IRLES VICENTE, María del Carmen, «La experiencia bélica como factor de promoción política. Los corregidores de Castellón en el siglo XVIII», en Agustín Guimerá y Víctor Peralta (coords.), *El equilibrio de los Imperios: de Utrecht a Trafalgar*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2005, vol. 2: 731-746. Disponible en: <http://digital.csic.es/handle/10261/146756> [consultado el 30 de enero de 2018]
- LÓPEZ DÍAZ, María, «Corregimientos y corregidores de Galicia (1700-1759): elementos para una panorámica general», en María López Díaz (ed.), *Galicia y la instauración de la Monarquía borbónica: poder, élites y dinámica política*, Madrid, Sílex, 2016: 123-167.
- MATEOS ROYO, José Antonio, «Política estatal y circulación monetaria: el vellón en Aragón durante el siglo XVIII», *Estudis: Revista d'Història Moderna*, 35 (2009): 165-196. Disponible en: <http://roderic.uv.es/handle/10550/66856> [consultado el 3 de noviembre de 2017]

- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel, «Las fronteras de España en el siglo XVIII. Algunas consideraciones», *Obradoiro de Historia Moderna*, 19 (2010): 161-186. Disponible en: <http://www.usc.es/revistas/index.php/ohm/article/view/477> [consultado el 12 de noviembre de 2017]
- Memorias de la Real Sociedad Económica de Madrid*, Tomo II, Madrid, 1780.
- MIGUET, Michel, et al, *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental (siglos XIII-XVIII)*, Madrid, Casa de Velázquez/ Instituto de Estudios Manchegos, 1989.
- Nomenclator o Diccionario de las ciudades, villas, lugares, aldeas, granjas, cotos redondos, cortijos y despoblados de España y sus islas adyacentes: formado por las relaciones originales de los intendentes de las provincias del reino, a quienes pidieron de orden de su Majestad por el excelentísimo señor conde de Floridablanca, y su ministro de Estado en 22 de marzo de 1785*, Madrid, Imprenta Real, 1789.
- PALACIO RAMOS, Rafael, «Los corregidores de Reinosa en los siglos XVIII y XIX», *Altamira: Revista del Centro de Estudios Montañeses*, 77 (2009): 277-309.
- PASCUAL RAMOS, Eduardo, «Los corregidores del Ayuntamiento de Palma (1718-1812)», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia Moderna*, 28 (2015): 211-235. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV/article/view/13408/13606> [consultado el 15 de diciembre de 2017]
- PEREIRA IGLESIAS, José Luis: «Gobierno, administración y recursos de las Órdenes Militares en la Extremadura de los siglos modernos», en Jerónimo López-Salazar Pérez (Coord.): *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica. Vol. 2: Edad Moderna*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla La-Mancha, 2000: 1827-1875.
- POSTIGO CASTELLANO, Elena, «Las tres ilustres órdenes y religiosas cavallerías instituidas por los Reyes de Castilla y León: Santiago, Calatrava y Alcántara», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 24 (2002): 55-72. Disponible en: [http://revistas.usal.es/index.php/Studia\\_Historica/article/view/4703](http://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/4703) [consultado el 1 de marzo de 2018]
- RUIZ TRAPERO, María, «El real de a ocho: su importancia y trascendencia», en Juan Carlos Galende Díaz (dir.), *IV Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias durante el siglo XVI*, Madrid, Universidad Complutense, 2005: 357-377.
- RUIZ TRAPERO, María, «La Onza: importancia y trascendencia», en *V Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2006: 313-328. Disponible en: <https://>



[www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-13%20onza.pdf](http://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-13%20onza.pdf) [consultado el 20 de octubre de 2017]

SÁNCHEZ DOMINGO, Rafael, «El reformismo borbónico y la nueva situación administrativa en España», en Dolores del Mar Sánchez González (Coord.), *Corte y monarquía en España*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 2003: 67-110.

SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, «Legislación y reforma monetaria en época borbónica», en *VI Jornadas Científicas sobre documentación borbónica en España y América (1700-1868)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2007: 403-436. Disponible en: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-14%20legisla.pdf> [consultado el 5 de diciembre de 2017]

SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, «Antecedentes del sistema monetario de la peseta», en *VII Jornadas Científicas sobre documentación contemporánea (1868-2008)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2008: 369-390. Disponible en: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-13%20antecede.pdf> [consultado el 5 de noviembre de 2017]